

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintisiete de abril de dos mil veintitrés

Rad. 2016-00235

Se pone en conocimiento de las partes que se aportó por el apoderado judicial de la parte demandante allegó las fotografías en las que se observa la instalación de la valla ordenada por el despacho en la vista pública celebrada el 20 de febrero del año en curso, en la que decretó parcialmente la nulidad de lo actuado en lo que tiene ver con las la vinculación de personas indeterminadas aclarando que las notificaciones, vinculaciones, contestaciones a la demanda y pruebas practicadas de conformidad con el artículo 133 del C.G.P. conservan toda la validez.

Como quiera que la parte demandante aportó las fotografías del inmueble en las que se observa la fijación de la valla (archivo 181), la cual se observa que cumple con los requisitos del artículo 375 del CGP, se ordena que por secretaria se realice la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de personas emplazadas en los términos que dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, con respecto al escrito de solicitud de nulidad allegado por el apoderado judicial del demandado y demandante en reconvención JOSE HERNANDO AGUDELO VELÁSQUEZ, visible en el archivo 182 del expediente, el despacho lo rechaza de plano por cuanto las causales que expone no se encuentran inventariadas en el artículo 133 del CGP.

No obstante, lo anterior, en cuanto a los reparos que se exponen en el escrito, se le informa al abogado que en el expediente, ya se encuentran insertadas las grabaciones que tienen que ver con la inspección judicial realizada al predio, con su respectivo audio, igualmente yace en el archivo 183 del plenario, el acta de la audiencia, al igual que la totalidad de las audiencias celebradas por juzgado.

Una vez surtido el registro nacional de emplazados se proseguirá con el curso del proceso

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
María Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a91c1390ca5e17a8e55b121acd2f68010b9d9c73731a273501175d709042ff**

Documento generado en 27/04/2023 08:40:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>